REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **099** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **11/11/2022** E: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 **2016 00118 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	LUISA ANGELA SARMIENTO MORALES	Auto de Tramite REQUIERE DEMANDANTE PREVO A TERMINAR EL PROCESO - S	10/11/2022	1	
68001 40 03 010 **2018 00333 00**	Ejecutivo Singular	CENPOST LTDA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	Auto suspende proceso	10/11/2022	1	
68001 40 03 010 **2018 00333 00**	Ejecutivo Singular	CENPOST LTDA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	Auto decreta levantar medida cautelar	10/11/2022	2	
68001 40 03 010 **2019 00209 00**	Ejecutivo Singular	MEDIC ALFA LTDA	CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA	Auto de Tramite remite link expediente	10/11/2022		
68001 40 03 010 **2019 00535 00**	Verbal	CAMVHIL S.A.S	LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para audiencia, 18 DE ENERO DE 2023, 9:00 AM	10/11/2022		
68001 40 03 010 **2020 00005 00**	Ejecutivo Singular	SISTEMCOBRO S.A.S.	BEATRIZ EUGENIA VEGA RIOS	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente cxurador	10/11/2022		
68001 40 03 010 **2020 00013 00**	Ejecutivo Singular	NELSON ENRIQUE GARCIA PINZON	JORGE ANTONIO CALDERON ORDOÑEZ	Auto reconoce personería	10/11/2022		
68001 40 03 010 **2020 00128 00**	DESPACHOS COMISORIOS	CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ S.A.S.	VIHONCO IPS BUCARAMANGA SAS	Auto de Tramite DEVUELVE COMISORIO JUZGADO ORIGEN-EN	10/11/2022	1	
68001 40 03 010 **2020 00133 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO MUTUAL - COOPMUTUAL	MIGUEL ANGEL TARAZONA DAVILA	Auto Ordena Pago de Titulo	10/11/2022	1	
68001 40 03 010 **2020 00137 00**	Ejecutivo Singular	ADRIANA MARIA JARAMILLO SAAVEDRA	EDWAR JOSE CONTRERAS R	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	10/11/2022		
68001 40 03 010 **2020 00292 00**	Ejecutivo con Título Prendario	FINANCENTER S.A.S.	RENE TORRES MOGOLLON	Auto de Tramite niega medida	10/11/2022		

ESTADO No. **099** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **11/11/2022** E: 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 **2020 00326 00**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA	GUSTAVO ADOLFO FUENTES CORREDOR	Auto de Tramite agrega despacho comisorio	10/11/2022		
68001 40 03 010 **2021 00043 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER -COMULTRASAN-	VIRGILIO NIÑO NIÑO	Auto suspende proceso por muerte del demanado -S	10/11/2022	1	
68001 40 03 010 **2021 00119 00**	Ejecutivo Singular	FINANZAS Y AVALES - FINAVAL - SAS	LUZ KARINE MURCIA ARDILA	Auto resuelve solicitud remanentes TOMA NOTA	10/11/2022	1	
68001 40 03 010 **2021 00148 00**	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL-	DOMINGO CAMACHO	Auto ordena notificar TIENE EN UENTA CITATORIO ORDENA AVISO	10/11/2022	1	
68001 40 03 010 **2021 00384 00**	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ESPERANZA MENDOZA GOMEZ	Auto que Ordena Correr Traslado Aa la parte demamndada de la liquidacion del credito y aprueba costas - S	10/11/2022	1	
68001 40 03 010 **2021 00467 00**	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	RODRIGO ALONSO ORTEGA MONTAÑO	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente	10/11/2022		
68001 40 03 010 **2021 00471 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER COOMULTRASAN	JAIME ALEJANDRO CONTRERAS MARTINEZ	Auto de Tramite agrega despacho comisorio	10/11/2022		
68001 40 03 010 **2021 00603 00**	Verbal	MARIA DE LOS ANGELES GUARGUATI CRUZ	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto de Tramite ordenar correr traslado recurso de reposicion y en subsidio concesion apelacion	10/11/2022		
68001 40 03 010 **2021 00715 00**	Ejecutivo Singular	UNIONAGRO S.A	NELLY OLARTE LIZARAZO	Auto que Ordena Correr Traslado a la parte demamda de la liquidación del credito y apruba costas - S	10/11/2022	1	
68001 40 03 010 **2022 00023 00**	Ejecutivo Singular	JORGE OCASIONES RUGELES	PILAR DEL ROSARIO DIETTES PORRAS	Auto que Ordena Requerimiento demandante	10/11/2022		
68001 40 03 010 **2022 00113 00**	Ejecutivo Singular	INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA -INDUPALMA-	JOSEFINA SILVA TORRES	Auto Ordena Pago de Titulo	10/11/2022	1	
68001 40 03 010 **2022 00162 00**	Ejecutivo Singular	JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO	KATHERINE GONZALEZ MONTENEGRO	Auto de Tramite niega solicitud	10/11/2022		
68001 40 03 010 **2022 00166 00**	Ejecutivo Singular	CESAR DARIO CAMACHO SUAREZ	ANDREA CAROLINA CARRILLO RUEDA	Auto de Tramite NIEGA PETICION-EN	10/11/2022	1	

ESTADO No. **099** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **11/11/2022** E: 1 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 **2022 00229 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS -COOAFIN-	RICARDO CAMARGO GARCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/11/2022	1	
68001 40 03 010 **2022 00238 00**	Ejecutivo Singular	MARIA ALEJANDRA VARGAS SARMIENTO	JHONATAN ORTIZ BLANCO	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/11/2022	1	
68001 40 03 010 **2022 00296 00**	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS OSORIO BOTERO	CAROLINA TRIVIÑO SOTO	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/11/2022	1	
68001 40 03 010 **2022 00349 00**	Ejecutivo Singular	ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ	SANDRA PATRICIA RUEDA AYALA	Auto de Tramite solicita informacion EPS	10/11/2022		
68001 40 03 010 **2022 00385 00**	Verbal	ELENIS ALEJANDRA CUADROS GUERRERO	CAMILO ERNESTO CUADROS JIMENEZ	Auto inadmite demanda	10/11/2022		
68001 40 03 010 **2022 00394 00**	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	SHIRLY PEREZ CUELLAR	COMULTRASAN	Auto de Tramite requiere PREVIO, aporte documentos.	10/11/2022		
68001 40 03 010 **2022 00455 00**	Verbal	BELCY VILLAMIZAR FLOREZ	CELINA CAPACHO DE MONROY	Auto inadmite demanda	10/11/2022		
68001 40 03 010 **2022 00458 00**	Sucesión Por Causa de Muerte	LUIS ALBERTO MOYA SIERRA	LIBIA ALVAREZ YEPES	Auto inadmite demanda	10/11/2022		
68001 40 03 010 **2022 00461 00**	Sucesión Por Causa de Muerte	ISABEL PEDRAZA CARREÑO	ORLINDA PEDRAZA CARREÑO	Auto inadmite demanda	10/11/2022		
68001 40 03 010 **2022 00590 00**	Ejecutivo Singular	A Y C LTDA	EICON LTDA	Auto niega mandamiento ejecutivo	10/11/2022	1	
68001 40 03 010 **2022 00595 00**	Ejecutivo con Título Prendario	ALCIRA CHAPARRO DE DIAZ	REINALDO MORENO NIGRINIS	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/11/2022	1	
68001 40 03 010 **2022 00599 00**	Ejecutivo Singular	DIANA YURLEY CARDENAS RODRIGUEZ	RAQUEL JIMENEZ FERNANDEZ	Auto niega mandamiento ejecutivo	10/11/2022	1	
68001 40 03 010 **2022 00600 00**	Ejecutivo Singular	EISENHOWER DE JESUS MATEUS MORA	KATHERINE RINCON GIL	Auto inadmite demanda	10/11/2022	1	

ESTADO No. **099** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **11/11/2022** E: 1 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 **2022 00604 00**	Ejecutivo Singular	GYD INGENIERIA S.A.S	MEDLIFE S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/11/2022	1	
68001 40 03 010 **2022 00608 00**	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALEJANDRIA	ALVARO MANTILLA RUEDA	Auto niega mandamiento ejecutivo	10/11/2022	1	
68001 40 03 010 **2022 00614 00**	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ZAHIRA MELISSA OSPINA ARANGO	Auto inadmite demanda	10/11/2022	1	
68001 40 03 010 **2022 00617 00**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	DARINEL LANDINEZ CACERES	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/11/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/11/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado:	68001-40-03-010-2022-00296-00
Demandante:	JUAN CARLOS OSORIO BOTERO
	1. M– **2**.S/N– **3**.S/N– **4**. S/N
Demandado:	CRISTOBAL MARTINEZ CASTILLO
	1. M – **2**.S/N– **3**.S/N– 4. S/N
Demandado:	CAROLINA TRIVIÑO SOTO
	1. F – **2**.S/N– **3**.S/N– 4. S/N
Asunto:	**OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Al despacho de la Señora Juez, informando que fue subsanada la demanda ejecutiva dentro del término de ley. Provea.
Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022

JUAN CARLOS OSORIO BOTERO, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **CRISTOBAL MARTINEZ CASTILLO y CAROLINA TRIVIÑO SOTO** para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero, más sus intereses de plazo y moratorios y por las costas del proceso.

Ahora, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, la letra de cambio que se allegó como base del recaudo, se constituyen en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenidas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 599 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **JUAN CARLOS OSORIO BOTERO**, y en contra de CRISTOBAL MARTINEZ CASTILLO y CAROLINA TRIVIÑO SOTO por la siguiente suma:

a. **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 25.000.000)**, más sus intereses moratorios causados desde el 13 de diciembre de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

b. **SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($ 719.750)** por concepto de intereses de plazo comprendidos desde el 12 de octubre de 2021 al 12 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el art. 290 y 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: De conformidad con el artículo 599 del C.G.P**.,** se decreta el embargo del 58.333% del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 26079459 de propiedad de CAROLINA TRIVIÑO SOTO con c.c. 37.791.320. Líbrese el respectivo oficio a la oficina de instrumentos públicos de San José de Cúcuta, para que se sirva proceder de conformidad.

QUINTO: Por ser procedente de conformidad con el artículo 599 del C.G.P**.,** se decreta el embargo del 50 % del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 26029913 de propiedad de CAROLINA TRIVIÑO SOTO con c.c. 37.791.320. Líbrese el respectivo oficio a la oficina de instrumentos públicos de San José de Cúcuta, para que se sirva proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 099; hoy 11/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5036ec30fcec0ecf395ae7757208f4f4cf16d063a3e8a097446c22a20624b55f**

Documento generado en 10/11/2022 10:30:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – EJECUTIVO PRENDARIO – MENOR CUANTIA – S/S
Radicado:	68001-40-03-010-2022-00595-00
Demandante:	ALCIRA CHAPARRO DE DIAZ **1**. F– **2**.S/N– **3**.S/N– **4**. S/N
Demandado:	REYNALDO MORENO NIGRINIS **1**. M – **2**.S/N– **3**.S/N– 4. S/N
Asunto:	**AUTO LIBRA MANDAMIENTO Y MEDIDA**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva con garantía prendaria, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022

ALCIRA CHAPARRO DE DIAZ, por medio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra de **REYNALDO MORENO NIGRINIS**, para que se libre mandamiento de pago por unas sumas de dinero, más sus intereses plazo y moratorios hasta cuando se pague totalmente la misma.

La demanda reúne los requisitos del Artículo 468 del C. G. P.; por lo demás, como prueba de la deuda se allego un pagaré y el contrato de prenda, y la obligación que consta en estos documentos es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En virtud de los anterior el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por el procedimiento del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **ALCIRA CHAPARRO DE DIAZ** en contra de **REYNALDO MORENO NIGRINIS**, por las siguientes cantidades:

a) DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE ($16.572.497), correspondiente al capital vencido, contenido en las cuotas No. 4a la No. 35

del pagare, más los intereses de mora liquidados según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, con posterioridad a la presentación de la demanda, es decir a partir del 1 de octubre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

b) VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($22.638.954), correspondientes a los intereses de plazo causados, contenidos en las cuotas No. 4 a No. 36 comprendidos desde el 09/01/2020 al 30/09/2022

c) CINCO MILLONES TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATROPESOS MCTE ($5.031.424), correspondiente a los intereses de mora causados sobre las cuotas No. 4a No. 35, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y liquidados a la fecha de presentación de la demanda (30de septiembre de 2022).

d) VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NUEVEPESOS MCTE ($23.371.009), correspondiente al capital acelerado de las cuotas No. 36 a la No. 60, más los intereses de mora liquidados según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, con posterioridad a la presentación de la demanda, es decir a partir del 1 de octubre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

TERCERO: Conceder a la parte demandada el plazo de cinco (5) días, para que pague a la demandante las anteriores sumas.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada en forma personal conforme a lo dispuesto en el art. 290 y 291del C.G.P y el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

QUINTO: De conformidad con el numeral 2° del artículo 468 del C.G.P., decrétese el embargo del vehículo dado en garantía prendaria, distinguido con la placa No SSZ 408 de propiedad del demandado REYNALDO MORENO NIGRINIS, C.C. No 91.539.168. Para el efecto, librar el oficio respectivo al director de Tránsito y Transporte de esta ciudad.

SEXTO: De conformidad con el artículo 599 del G.G.P., se decreta el embargo del 100% de la capacidad transportadora (cupo) del vehículo de placas SSZ 408 de propiedad del demandado REYNALDO MORENO NIGRINIS, C.C. No 91.539.168, conforme al contrato de vinculación. Líbrese oficio a la EMPRESA DE AUTOMOVILES CADIZ S.A.

SEPTIMO: Se reconoce al Dr. **WILLIAM JAHIR ROMERO CASTILLO** como apoderado de la parte demandante, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 099; hoy 11/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8d7e172d4b5f0817d6406627d4a88f76fb8ce21f0c3017aec1726b46f25713**
Documento generado en 10/11/2022 10:30:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00604-00
Demandante: G Y D INGENIERIA SAS
1. PJ– **2**.S/N– **3**.S/N– **4**. S/N
Demandado: MEDLIFE SAS
1. PJ – **2**.18-60– **3**.S/N– 4. S/N
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.
Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022

G Y D INGENIERIA SAS, representado legalmente por **JULIO CESAR GARCIA GOMEZ,** obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **MEDLIFE SAS** para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero, sus intereses moratorios y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, la factura electrónica de venta que se allegó como base del recaudo, se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 599 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **G Y D INGENIERIA SAS,** y en contra de **MEDLIFE SAS**, por la siguiente suma:

a. **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($38.805.593)** por concepto de capital, más sus intereses moratorios causados desde el día 8 de marzo de 2022, hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el art. 290 y 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Por ser procedente de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., se decreta el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, fiducias o cuentas fiduciarias, CDTS, patrimonios autónomos o cualquier otro título bancario, fiduciario, de factoring, o en general, de naturaleza patrimonial o financiera, posean la demandada MEDLIFE SAS, NIT 804.010.795-6 en las entidades financieras y fiduciarias: BOGOTA, POPULAR, BANCOLOMBIA, CITIBANK, ITAU, BBVA, SCOTIABANK COLPATRIA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AV VILLAS, AGRARIO, SUDAMERIS, FALABBELLA, W, PROCREDIT, BANCAMIA, PICHINCHA, COOMEVA, y COOPCENTRAL, limitando la medida de conformidad con lo dispuesto en el art. 594, parágrafo 2 del C.G.P., y en cuanto a cuentas de ahorro, de acuerdo al decreto 564, art. 2º de marzo 19 de 1996 y en la carta circular No. 66 del 7 de octubre 2019 expedida por la superintendencia financiera *"... El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y siete millones cuatrocientos cincuenta y seis mil treinta y ocho pesos ($37.456.038) moneda corriente. ..."*. Líbrense los oficios respectivos a las entidades financieras, advirtiendo que la medida se limita a la suma de $77.612.000.

QUINTO: Se requiere a la parte demandante para que informe los correos electrónicos de las demás entidades, para proceder a su decreto.

SEXTO: Se solicita a la parte demandante aclare la medida sobre el registro de la demanda, para proceder o no al embargo en la cámara de comercio.

SEPTIMO: Se reconoce a la Dra. **ANDREA LUCIA ARIZA GONZALEZ**, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 099; hoy 11/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6bd4667c971eb3baf687a2926d447370e94a7231cc0b5e538cc605ac714069**
Documento generado en 10/11/2022 10:30:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTIA – S/S
Radicado:	68001-40-03-010-2022-00617-00
Demandante:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. **1**. PJ– **2**.S/N– **3**.S/N– **4**. S/N
Demandado:	KAREN MERLI LEGUIA RETAMOZA **1**. F – **2**.S/N– **3**.S/N– 4. S/N
Demandado:	DARINEL LANDINEZ CACERES **1**. M – **2**.S/N– **3**.S/N– 4. S/N
Asunto:	**AUTO LIBRA MANDAMIENTO Y MEDIDA**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva Hipotecaria, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.
Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022

El **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, representado legalmente por MARILUZ CORTES LINARES, por medio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra de **KAREN MERLI LEGUIA RETAMOZA y DARINEL LANDINEZ CACERES**, para que se libre mandamiento de pago por unas sumas de dinero, más sus intereses moratorios hasta cuando se pague totalmente la misma.

La demanda reúne los requisitos del artículo 468 del C. G. P.; por lo demás, como prueba de la deuda se allegaron tres pagarés y la escritura pública No. 1.664 del 6 de noviembre de 2020 de la Notaría 3 del círculo de Bucaramanga, y la obligación que consta en estos documentos es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En virtud de los anterior el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por el procedimiento del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **KAREN MERLI LEGUIA**

RETAMOZA y DARINEL LANDINEZ CACERES, por las siguientes cantidades:

RESPECTO DEL PAGARE No 2831929

a) NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($ 92.448.685), que corresponden al saldo del capital insoluto de la obligación, más los intereses de mora liquidados según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, a partir de la presentación de la demanda, es decir a partir del 14 de octubre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por el procedimiento del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **KAREN MERLI LEGUIA RETAMOZA**, por las siguientes cantidades:

RESPECTO DEL PAGARE No 5471412003541360

a) DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. ($ 2.038.451), que corresponden al saldo del capital insoluto de la obligación, más los intereses de mora liquidados según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, a partir de la presentación de la demanda, es decir a partir del 14 de octubre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por el procedimiento del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **DARINEL LANDINEZ CACERES,** por las siguientes cantidades:

RESPECTO DEL PAGARE No 5471412015443142

a) UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. ($ 1.573.632), que corresponden al saldo del capital insoluto de la obligación, más los intereses de mora liquidados según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, a partir de la presentación de la demanda, es decir a partir del 14 de octubre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

QUINTO: Conceder a la parte demandada el plazo de cinco (5) días, para que pague a la demandante las anteriores sumas.

SEXTO: Notificar este auto a la parte demandada en forma personal conforme a lo dispuesto en el art. 290 y 291del C.G.P y el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

SEPTIMO: De conformidad con el numeral 2° del artículo 468 del C.G.P., decrétese el embargo del inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 300-272140 de propiedad de los demandados KAREN MERLI LEGUIA RETAMOZA, C.C. No 1.123.622.378 y DARINEL LANDINEZ CACERES C.C. 91.534.138. Para el efecto, librar el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

OCTAVO: Se reconoce a la Dra. **NIDIA LISSETTE PARADA HERNANDEZ** como apoderado de la parte demandante, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 099; hoy 11/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d073251abfe2b350a4490678a376bcbf726997c98a45d8143d4569f822ed77d**

Documento generado en 10/11/2022 10:30:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS CON GARANTÍA REAL – EJECUTIVO PRENDARIO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2020-00292**-00
Demandante:	FINANCENTER S.A.S.
Demandado:	RENE TORRES MOGOLLON
Asunto:	**OTROS AUTOS** – NIEGA MEDIDA

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: negar embargo solicitado. Bucaramanga 11 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022

NIEGUESE la solicitud presentada por la parte demandante, por cuanto de conformidad con el art. 468 del C.G.P., en las presentes diligencias solo procede el embargo del bien objeto de la prenda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 099; hoy 11/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

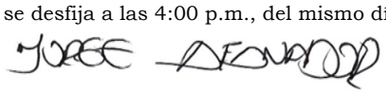

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a90d0cf6eeb5ec44a65481d92455af84f2c33c696a16fe7697651a31cfcb09**

Documento generado en 10/11/2022 10:31:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00590-00
Demandante: AYC LTDA
Demandado: EICON LTDA
Asunto: **AUTO NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: rechazar la demanda por cuanto los documentos allegados no reúnen los requisitos. Bucaramanga 10 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022

La sociedad demandante **AYC LTDA** pretende, que se ordene librar mandamiento ejecutivo en contra de **EICON LTDA**, a fin de que se cancele las sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo, sin embargo, atendiendo a que el documento de recaudo aportado con la demanda, es una FACTURA ELECTRÓNICA, se hace necesario traer a colación la normatividad referente a dichos documentos y los requisitos que deben contener para que sea tenida como un título valor.

En primer lugar, la factura electrónica debe contener todos requisitos que impone la norma tributaria, y adicional a ello se deben considerar otros requisitos para que sea válida como título valor, registro de la factura electrónica como título valor en RADIAN, para que la factura electrónica constituya título valor y pueda ser negociable, se requiere su registro en el RADIAN, nuevo término definido en el artículo 2.2.2.53.2 del decreto 1074 así: «Registro de factura electrónica de venta considerada título valor - RADIAN (en adelante, RADIAN): Es el definido por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN - de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario. Sin esta inscripción la factura no adquiere la calidad de título valor, y por supuesto no puede ser negociable.

Aceptación de la factura electrónica como título valor. Para que una factura electrónica constituya título valor, requiere ser aceptada por el adquiriente, y el artículo 2.2.2.53.4 del decreto 1074 de 2015 contempla dos casos:

- Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.

- Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico. La aceptación tácita o expresa se considera luego del recibo de la mercancía o del servicio, y no desde la fecha de expedición de la factura.

El emisor de la factura debe dejar constancia de la aceptación de la factura en el RADIAN. Una vez se configure la aceptación de la factura electrónica como título valor, hecho que debe constar en el RADIAN, no es posible emitir notas debito ni crédito asociadas a esa factura. Artículo 773.

Aceptación de la factura Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.

La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.

*La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los a*rtículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. *La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.*

2. *La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*

3. *El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.*

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

De cara a las normas arriba transcritas y revisadas la factura aportada con la demanda, advierte el despacho que la misma **no cumple la totalidad** de los requisitos establecidos en la normatividad que regula el asunto, es decir, no se evidencia en el cuerpo de las facturas, la anotación o constancia de ser un documento registrado en el RADIAN, de conformidad con el decreto del Gobierno Nacional N°1154 de 2020; tampoco se evidencia la aceptación del contenido de la factura, de forma expresa en el cuerpo de la misma o en documento separado físico o electrónico, por parte del adquirente, o juramento alguno por parte del vendedor, de que el comprador no hizo ningún reclamo sobre las mismas; no se evidencia constancia sobre el recibo de la mercancía en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo, así como tampoco se evidencia la fecha del recibo de la mercancía.

Así las cosas, se observa que la factura motivo del asunto, no reúne el requisito de eficacia previsto en los artículos 621 y 625 del Código de Comercio, en la medida que no contiene firma digital estampada en ellas, y tampoco se aporta certificado emitido por una entidad de certificación autorizada, que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 35 de la Ley 527 de 1999.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago incoado dentro de las presentes diligencias, de acuerdo con los argumentos ya esbozados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado una vez en firme esta determinación previa cancelación de la radicación.

TERCERO: TENGASE al Dr. **JONATHAN ALEXIS QUINTERO GARCIA** como apoderado judicial de la sociedad demandante, para efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 099; hoy 11/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6500e12a38c9638898c9982dcfb64590e59f0edd9cf1c78776280b85cff121d8**

Documento generado en 10/11/2022 10:30:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: **68001-40-03-010-002022-00599-00**
Demandante: DIANA YURLEY CARDENAS RODRIGUEZ
Demandado: ARRENDAMIENTOS JIMENEZ
Asunto: **AUTO NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO** –

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago. Bucaramanga 10 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022

La señora **DIANA YURLEY CARDENAS RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **RAQUEL JIMENEZ FERNANDEZ** propietaria del establecimiento de comercio denominado **ARRENDAMIENTOS JIMENEZ** mayor de edad y vecino de esta ciudad, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Al realizar un estudio detallado a los anexos de la demanda, se observa que no se aportó **el acta de conciliación ni el contrato de transacción celebrado entre las partes** que se pretende hacer cumplir en las presentes diligencias, lo que significa no hay título ejecutivo del cual se desprenda una obligación clara, expresa y exigible, para llevar a cabo la presente ejecución.

Así las cosas, tenemos que, no se aportó **EL ACTA DE CONCILIACIÓN NI EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN** que pretende cobrar, por lo que la litis no reúne los presupuestos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que no existe contrato que preste merito ejecutivo teniéndose que NEGAR la pretensión impetrada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago incoado dentro de las presentes diligencias, de acuerdo a los argumentos ya esbozados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado una vez en firme esta determinación previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 099; hoy 10/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f41b855d8dce2468eec1ada8b4621d865102ab00a1c3688f9e34e12a6080346**
Documento generado en 10/11/2022 10:30:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado:	68001-40-03-010-2022-00608-00
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALEJANDRIA
	1. PJ– **2**.S/N– **3**.S/N– **4**. S/N
Demandado:	ALVARO MANTILLA RUEDA
	1. F – **2**.S/N– **3**.S/N– 4. S/N
Asunto:	**AUTO NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.
Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALEJANDRIA,** contra **ALVARO MANTILLA RUEDA** con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Al respecto tenemos que la acción ejecutiva, a diferencia de la ordinaria, tiene siempre por objeto el pronunciamiento de una providencia que abraza un contenido determinado, favorable a aquél que acciona, pero sujeta también a ser revocada, si se demuestra la inexistencia del derecho por el cual la ejecución ha sido emprendida.

Por ello, el legislador ha creado una categoría de actos que se reconocen necesarios y al mismo tiempo suficiente para legitimar la demanda con la cual se promueve la ejecución y que determinan ab initio la existencia del derecho, que no son otros, que los denominados «Títulos Ejecutivos».

Es claro entonces, que el derecho que se pretende ver satisfecho ha de encontrar sustento en un título y a tal propósito, es la ley, de acuerdo con una valoración en torno a su idoneidad, la que proporciona una adecuada garantía de la existencia del derecho o crédito reclamado.

El fallador ha de estar atento en tener presente que en los procesos ejecutivos no se libra orden de pago sino en el evento de que el documento

fundamento de la ejecución preste mérito ejecutivo; pues, no obstante que la demanda cumpla los presupuestos formales, resulta esencial que el documento aportado en verdad tenga las características de título ejecutivo, para así librar «mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal» (Art. 430 Código General del Proceso).

Así, para la viabilidad del mandamiento ejecutivo, dada la naturaleza de este proceso en la que su objeto es la satisfacción de un derecho que en principio no es controvertido, es indispensable que el documento que se acompañe con la demanda se acomode en general a las previsiones de que trata la ley.

Pues bien, en el caso sub de entrada se advierte que el mandamiento de pago será negado, toda vez que el certificado expedido por la administradora del conjunto materia de la litis, no reúne los presupuestos exigidos por la norma en mención, como quiera que no es claro y exigible, por cuanto, en dicho documento no se establecieron las fechas en que debía cancelarse cada cuota de administración (ordinaria o extraordinaria).

En efecto, en el certificado expedido por la administradora, se indicó el año y mes de las cuotas de administración, cuando se generaron, el valor de cada cuota y valor total, sin indicar desde que mes, ni a partir de que día se haría exigible la cancelación de las mismas y, por tanto, no se puede establecer la fecha del cumplimiento a cargo de la parte demandada.

Recordemos que el artículo 422 del Código General del Proceso, dispone que "*pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (…)".*

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago incoado dentro de las presentes diligencias, de acuerdo a los argumentos ya esbozados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se reconoce al Dr. **NICOLAS ENRIQUE MARTINEZ GRASS** como apoderado de la parte demandante, para que actúe en los términos del poder conferido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado una vez en firme esta determinación previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 099; hoy 11/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6527242bd874b058db4d3df79ec38d5d92db6c5abe1ddd21923dbfba0b71b851**
Documento generado en 10/11/2022 10:30:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00166**-00
Demandante: CESAR DARIO CAMACHO SUAREZ
Demandado: ANDREA CAROLINA RUEDA CARRILLO Y OTRO
Asunto: **AUTO DE TRAMITE -AUTO NIEGA PETICION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: tener en cuenta el poder otorgado. Bucaramanga 10 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022

El Banco ITAU otorga poder para el trámite del proceso de liquidación patrimonial y requiere link del expediente.

Una vez revisadas las presentes diligencias, encuentra el despacho que ni las partes, ni la clase de proceso corresponden a las presentes diligencias, no obstante en lo que respecta al proceso referenciado en la solicitud, se observa que, mediante auto del 15 de junio del año en curso fue rechazada la demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto, no es procedente dar trámite a la solicitud.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 099; hoy 11/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81026bd47a93f73cb7acc25f739df77b04e222f43f6b6e57807c2c5bc911f373**
Documento generado en 10/11/2022 10:30:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2022-00162**-00
Demandante:	JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO
Demandado:	KATHERINE GONZALEZ MONTENEGRO, LILIANA PAOLA CALDERON AREVALO
Asunto:	**OTROS AUTOS** – SOLICITA INFORMACION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: negar solicitud. Bucaramanga 10 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022

NIEGUENSE las anteriores solicitudes, por cuanto la peticionaria no es parte en las presentes diligencia, ya que endosó en propiedad el documento motivo del presente proceso al señor **JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO,** quien adquirió todos los derechos sobre él.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 099; hoy 11/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d386738d2528203ded75b900ca4abf3cd78a4f4d7db1291aeba8dd847337c85**

Documento generado en 10/11/2022 10:31:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2020-00013**-00
Demandante: NELSON ENRIQUE GARCIA PINZON
Demandado: ERIKA PATRICIA CASAS GARCIA y/o
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO RECONOCE PERSONERIA APODERADO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: reconocer personería, revocar poder, dejar en conocimiento. Bucaramanga 10 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta el escrito anterior, se dispone reconocerle personería a la profesional del derecho Doctora **ESTRELLA CAROLINA PUENTES RODRÍGUEZ**, como apoderada judicial del demandante **NELSON ENRIQUE GARCÍA PINZÓN**, para que lo represente en estas diligencias en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

De conformidad con el artículo 76 del C. G.P., Téngase por revocado el poder conferido al Dr. REYNALDO PLATA LEON.

De otro lado y por ser procedente, se facilita el acceso al expediente a la parte demandante por medio un link, con el cual podrá revisarlo y descargar las copias de las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 099; hoy 11/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5009fe6aabda426e2221da1653cf9e06328b05d7bbcdd7ee911c03ba98e14fa1**

Documento generado en 10/11/2022 10:31:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2019-00209**-00
Demandante: MEDIC ALFA LTDA.
Demandado: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: remitir link expediente. Bucaramanga 10 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se le facilita nuevamente el acceso al expediente por medio un link, con el cual podrá revisarlo y descargar las copias de las piezas procesales que requiera, advirtiendo que dichos enlaces no tienen termino de caducidad.

De otro lado, por secretaría procédase a la remisión del expediente a la Secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, con forme a lo dispuesto en auto de agosto 5 de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 099; hoy 11/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58fddf0018e197fa35d8b35eb63f4c98d4810d99f6f99e4dcccb3a94669b3f46**

Documento generado en 10/11/2022 10:31:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2016-00118**-00
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"
Demandado:	CLAUDIA PATRICIA ARDILA ESTEVEZ y LUISA ANGELA SARMIENTO MORALES
Asunto:	**AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la terminación del proceso por pago de la obligación. Bucaramanga. 10 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, previamente a dar trámite a la solicitud de terminación por pago, se le requiere para que informe quién o quienes pagaron la obligación, toda vez que para ordenar el desglose del título valor base de la ejecución se debe saber a quién se le debe entregar. Una vez surtido lo anterior, se procederá de conformidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 099; hoy 11/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

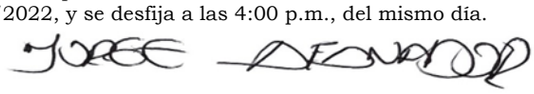

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc5ea8d8845263f6addd87388cb5093f5fc8eda0f59ea11ceb11322756efd15**

Documento generado en 10/11/2022 10:31:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00023**-00
Demandante: JORGE OCASIONES RUGELES
Demandado: IVAN TORRES RIVERA, PILAR DEL ROSARIO DIETTES PORRAS
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: la negociación de deuda presentada por el demandado IVAN TORRES RIVERA ante la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga. Bucaramanga 10 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta que, el 21 de octubre de 2022, en la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, se admitió la solicitud de negociación de deudas del demandado **IVAN TORRES RIVERA** y teniendo en cuenta que el presente proceso se inició igualmente contra **PILAR DEL ROSARIO DIETTES PORRAS;** por consiguiente y conforme a lo previsto en el artículo 547, núm. 1° del C.G.P., se dispone requerir a la parte actora, para que, dentro del término de ejecutoria de la presente determinación, manifieste al despacho si prescinde de cobrar su crédito a cargo de la demandada antes mencionada, o de lo contrario desea se continúe el presente proceso contra esta.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 099; hoy 11/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

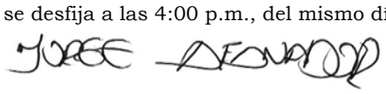

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5826c8a5f1eb2ca175ab214ac9e96ffee4deec4fd7472df9e70a16cc0e80dd3f**

Documento generado en 10/11/2022 10:31:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2020-00133**-00
Demandante:	COOPERATIVA COOPMTUAL
Demandado:	MIGUEL ANGEL TARAZONA Y OTRO
Asunto:	**ELIJA EL TIPO DE PROVIDENCIA. – AUTO ORDENA ENTREGA DEPOSITOS JUDICIALES**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: resolver sobre entrega de títulos. Bucaramanga 10 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta la respuesta al requerimiento, el despacho procede a ordenar entrega de los depósitos judiciales consignados en las presentes diligencias, por ventanilla a través de la sucursal del Banco Agrario de Colombia d Bucaramanga.

En consecuencia, por secretaria elaborase la respetiva orden de pago, por la suma de **TRES MILLONES VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE ($3.027.938)** valor con el que se terminó el proceso y a nombre de la entidad demandante **COOPERATIVA COOPMUTUAL** Nit. 900.479.582-6.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 099; hoy 11/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef6edbc58e04ba843e775e26185152fabebf32d338a4239baffff7d4e66a737**

Documento generado en 10/11/2022 10:30:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2020-00137**-00
Demandante: ADRIANA MARIA JARAMILLO SAAVEDRA
Demandado: EDWAR JOSÉ CONTRERA R.
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION** –

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante ejecución. Bucaramanga 10 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022

Mediante providencia del 27 de julio de 2020 (PDF 002), se ordenó por parte del juzgado, librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **ADRIANA MARIA JARAMILLO SAAVEDRA**, y en contra de **EDWAR JOSÉ CONTRERAS R.,** por una suma de dinero, más sus intereses moratorios causados hasta cuando se verifique su pago, obligación que debería cancelar dentro del término de los cinco días siguientes a su notificación.

La notificación al demandado, se surtió el día 14 de octubre de 2022, por correo electrónico (PDF 031), conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., vencido el término de traslado no contestó la demanda. además, dejó transcurrir el término otorgado para proponer excepciones sin que hiciera uso de este derecho.

El artículo 440 del C. G. P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de **ADRIANA MARIA JARAMILLO SAAVEDRA**, y en contra de **EDWAR JOSÉ CONTRERAS R**., conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquídense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

CUARTO: Señálese la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($262.000)** como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría, conforme al acuerdo No. PSAA 16-10554 de agosto 5 de 2016, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 099; hoy 11/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

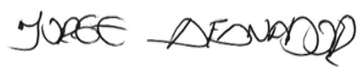

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5ad575d5fea796610f667ccd418289d3544fa09ab2acf1e516d1ca335dcbd7**

Documento generado en 10/11/2022 10:31:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2022-00349**-00
Demandante:	ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ
Demandado:	DIANA MARCELA BAUTISTA CORZO, SANDRA PATRICIA RUEDA AYALA
Asunto:	**OTROS AUTOS** – SOLICITA INFORMACION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: oficiar solicitando información del demandado. Bucaramanga 10 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 291 del C. G. del P., el despacho ordena oficiar a SALUD SANITAS S.A.S. y SALUD TOTAL S.A., para que informe la dirección de notificación y el correo electrónico que registran en su base de datos las señoras DIANA MARCELA BAUTISTA CORZO, c.c. No. o.1.098.680.126 y SANDRA PATRICIA RUEDA AYALA, c.c. No. 63.557.629, respectivamente; igualmente para que informen el nombre de la empresa mediante la cual se encuentran afiliados y la dirección de la misma. Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 099; hoy 11/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab78c1ccd77004b4bb626e07c6299e5e3145be0775278352256d48ac1c55d14**

Documento generado en 10/11/2022 10:31:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA – C/S
Radicado:	68001-40-03-010-2018-00333-00
Demandante:	CENPOST LTDA
	1. PJ– **2**.S/N– **3**.S/N– **4**. S/N
Demandado:	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
	1. F – **2**.S/N– **3**.S/N– 4. S/N
Asunto:	**AUTO SUSPENDE PROCESO**

Al despacho de la señora Juez, informando que los apoderados de las partes solicitan la suspensión del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares. Igualmente se informa que revisada la página web del Banco Agrario de Colombia no se encontraron depósitos judiciales para el proceso. Provea. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta que los apoderados de las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso, el despacho accede a la misma teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos exigidos en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, por lo que se accederá a lo solicitado, a partir del 27 de octubre de 2022 hasta el 27 de noviembre de 2022, conforme a lo peticionado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de la ciudad, el estrado,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR LA SUSPENSIÓN del proceso por el término de un mes, desde el 27 de octubre hasta el 27 de noviembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hacer entrega de títulos judiciales a la parte demandada, toda vez que conforme a la constancia secretarial no hay títulos para el presente proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 099; hoy 11/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo dia.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7909e83c9cbb9c810bf7022334bf01e286f66d071bc4f02ef24777e6a1316d9**

Documento generado en 10/11/2022 10:30:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2021-00148**-00
Demandante: COOPCENTRAL
Demandado: DOMINGO CAMACHO
Asunto: **ELIJA EL TIPO DE PROVIDENCIA. – AUTO TIENE EN CUENTA CITATORIO DILIGENCIADO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: tener en cuenta citatorio diligenciado. bucaramanga 10 de noviembre de 2022. favor proveer.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022

Observado el informe secretarial que antecede, el despacho tiene en cuenta la citación para notificación personal del demandado **DOMINGO CAMACHO**, por cuanto fue remitida a la dirección electrónica reportada por la parte actora y su resultado de entrega fue positivo, así las cosas se ordena notificar por aviso al precitado demandado, en aplicación a lo preceptuado en los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándosele a la parte actora que el aviso debe ser elaborado por la parte interesada y remitirlo por el mismo medio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 099; hoy 11/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db1cf646acb2fe42965af09acc2c6d609dae272c4842829bf2e939da9db32df8**

Documento generado en 10/11/2022 10:30:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2021-00119**-00
Demandante: FINANZAS Y AVALES FINAVAL SAS
Demandado: LUZ KARINE MURCIA ARDILA
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO RESUELVE SOLICITUD REMANENTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: tomar nota embargo remanente. Bucaramanga 10 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022

Por ser procedente la solicitud elevada por el Juzgado Doce Civil Municipal de esta ciudad., se **TOMA NOTA del remanente** solicitado mediante oficio 1231 de fecha 2 de septiembre de 2022 para el proceso radicado al número 68001400301220210015400 sobre los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada **LUZ KARINE MURCIA ARDILA** cc.1.098.615.543.

Líbrese la respectiva comunicación informando que se obró de conformidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 099; hoy 11/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb23fe0ab0e2b974ca8a761334f72110ce2b5f51cc17659af16de67051e20a6**

Documento generado en 10/11/2022 10:30:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2021-00384**-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ESPERANZA MENDOZA GÓMEZ
Asunto: **AUTO TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO Y APRUEBA COSTAS**

Constancia Secretarial:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA **ESPERANZA MENDOZA GÓMEZ** A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	$929.885,00
NOTIFICACIONES	$14.000,00
REGISTO DOCUMENTOS	$38.000,00
TOTAL	**$981.885,00**

TOTAL COSTAS: NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($981.885).

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la liquidación de costas practicada por secretaria. Igualmente se le informa que la parte demandante presentó la liquidación del crédito y allegó los linderos del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.300-237835, para que se ordene el secuestro del mismo. Bucaramanga. 10 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe que precede, se dispone por el despacho aprobar la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otra parte, de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho ordena **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutada por el término de tres (3) días, de la **liquidación del crédito** presentada por la parte ejecutante, para los fines pertinentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Teniendo en cuenta que se encuentra registrada la medida de embargo, se dispone ordenar la diligencia de secuestro sobre **el inmueble distinguido como local número 22-83 con nomenclatura interna J-24 – segundo nivel sección jugos** que hace parte del Edificio Centro Metropolitano de Mercadeo hoy Plaza Central ubicado entre las calles 33 y 34 y las carreras 15 y 16 del municipio de Bucaramanga distinguido con **matrícula inmobiliaria No. 300-237835** demandado como de propiedad de **ESPERANZA MENDOZA GÓMEZ**, y cuyos linderos se encuentran consignados en la escritura pública No.3.816 del 24 de septiembre de 2009 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Bucaramanga Para tal efecto se ordena comisionar al señor al Alcalde Municipal de Bucaramanga, con las facultades del artículo 40 del C.G.P. y las demás necesarias para llevar a cabo la labor encomendada, para lo cual se designa como secuestre a **MERCEDES CASTELLANOS ARIAS,** quien se puede ubicar en carrera 28 No. 47-03 apartamento 503 de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico mercastel523@hotmail.com y teléfono 3163400032, a quien se le fijan como honorarios provisionales hasta por la suma de $300,000.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso, modificado por la ley 2030 de 2020. Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 099; hoy 11/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74518bdba1e046eb46c1a76c53a13a8258e32da120cdca4d350b92296661c823**

Documento generado en 10/11/2022 10:43:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2021-00715**-00
Demandante: UNIONAGRO S.A.
Demandado: MARIO ALBERTO FLÓREZ OLARTE y NELLY OLARTE LIZARAZO
Asunto: **AUTO CORRE TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO Y APRUEBA COSTAS**

Constancia Secretarial:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA **MARIO ALBERTO FLÓREZ OLARTE y NELLY OLARTE LIZARAZO** A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE **UNIONAGRO S.A**

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	$137.480,00
NOTIFICACIONES	$32.000,00
TOTAL	**$169.480,00**

TOTAL COSTAS: CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($169.480).

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la liquidación de costas practicada por secretaria. Igualmente se le informa que la parte demandante presentó la liquidación del crédito. Bucaramanga. 10 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe que precede se dispone por el despacho aprobar la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otra parte, de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho ordena **CORRER TRASLADO** a la

parte ejecutada por el término de tres (3) días, de la **liquidación del crédito** presentada por la parte ejecutante, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 099; hoy 11/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6464c1b7c0649a3e33360b9455ae4cad1b6b735c1b928d74d7d1e1941cbd3d10**
Documento generado en 10/11/2022 10:43:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	VERBAL –OTROS PROCESOS-ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA-MENOR CUANTIA
Radicado:	68001-40-03-010-**2019-00535**-00
Demandante:	CAMVHILL SAS, hoy DATTI SAS
Causante:	LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ y LUIS YANETH ARIZA FONTECHA
Asunto:	**AUTO DE TRAMITE – AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA**

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, para informar que en la fecha del 25 de octubre de 2022, se suscitó cambio de secretario, iniciando el suscrito labores en esa fecha, además, que en la fecha del 24 de octubre de 2022, si bien se registró auto que convocó a audiencia para el día de hoy, por quien me antecedió en el cargo, no se agotó proceso de agendamiento en la plataforma LIFESIZE, ni remisión de los exhortos de rigor. Por último, que la apoderada de la demanda informó renuncia de los testigos citados a su instancia y que en la fecha el suscrito secretario se comunicó con los apoderados de la parte demandante y demandada, y coordinando agenda, se logró concertar fecha para desarrollar audiencia el próximo 18 de enero de 2023, a la hora de las 9:00 a.m. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga 10 de noviembre de 2022.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y comoquiera que se presentó una situación administrativa que genera traumatismo en el funcionamiento de esta sede judicial, como lo es, el cambio de secretario, la cual implica un proceso de revisión, inventario y demás de los asuntos asignados, mientras que la anterior convocatoria a audiencia no fue debidamente publicitada en lo que refiere a su agendamiento en la plataforma lifesize y la convocatoria de los sujetos procesales, testigos y/o demás intervinientes, se estima necesario reprogramar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C. G. del P., para el próximo 18 DE ENERO DE 2023, a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

En esa fecha habrán de agotarse las actuaciones reseñadas en la audiencia inicial celebrada el 11 de agosto de 2022, a saber, el recaudo del material probatorio decretada a instancia de las partes y demás propias a la naturaleza de la litis.

Por último, anota el Despacho, que se torna necesaria la comparecencia del perito para el día de la diligencia de instrucción y juzgamiento atendiendo las observaciones expuestas por la apoderada de la parte demandada dentro del término de traslado del informe pericial y la necesidad del Despacho en interrogar al auxiliar de la justicia designado, razón por la cual se le cita para que se haga presente en dicha audiencia. Requiriéndose de igual manera a las partes procesales, para que por su intermedio se le comunique dicha obligación al auxiliar de la Justicia CARLOS ANDRES REYES LOPEZ.

Por el personal de secretaria, procédase a realizar el agendamiento de la audiencia en la plataforma Lifesize, remitiendo a las partes y/o interesados el link de acceso

virtual a la misma, **con especial cuidado a los testigos convocados a instancia del extremo pasivo y el perito contratado por la parte actora.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 0099; hoy 11/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a2bbce9108564983295bf07eb9c184f3126361e43d7a44a0997439131faa60**
Documento generado en 10/11/2022 04:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVO- PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00603-00
Demandante: MARIA DE LOS ANGELES GUARGUATI CRUZ
Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE LOS INMUEBLES OBJETO DE LA SOLICITUD DE USUCAPION

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez, informando, de una parte, que se recibió informe de inicio de solicitud de vigilancia administrativa de conocimiento del Magistrado Dr. ALONSO ALBERTO ACERO MARTINEZ, integrante de la SALA ADMINISTRATIVA del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, respecto de esta causa judicial; de otra parte, que si bien en la fecha 28 de septiembre de 2022, se advierte integrado por el secretario que me antecedió en el cargo, pase al despacho para resolver, encontrándose pendiente de trámite y decisión el recurso de reposición y en subsidio alzada interpuesto por la parte actora, lo cierto es que de la revisión efectuada del expediente digital y el inventario de esta sede judicial manual que me encuentro realizando, emerge que no se había realizado proyección del auto de rigor a fin que la Juez Titular, procediera a su revisión, este es, cuando menos ordenando correr el traslado de rigor previsto en el artículo 319 del C. G. del P., norma de orden público y por ende, obligatorio cumplimiento, menos aún el proyecto del auto que decida sobre el recurso interpuesto, siendo este proceso del resorte funcional de ese empleado. Favor proveer.
Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022

En vista del informe secretarial que antecede y en aras a impartir el trámite que corresponde a la presente actuación, sin incurrir en pretermisión de etapas y procedimientos procesales expresamente regulados por normas de orden público y por ende forzoso cumplimiento, del recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el auto que rechazó la presente demanda, fechado 31 de agosto de 2022, córrase traslado a los no recurrentes por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 319 del C. G. del P.

Agotado ello, ingrésense las diligencias al despacho para resolver el recurso interpuesto, en el turno que le corresponda y de acuerdo a la carga laboral de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 099 hoy 11/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4cd8caa83360fc5f3a703d3806bf21f69928815ad0ab05a2cded7c0a874155**

Documento generado en 10/11/2022 04:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVO- VERBAL NULIDAD ABSOLUTA-
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00385-00
Demandante: ELENIS ALEJANDRA CUADROS GUERRERO
Demandado: CAMILO ERNESTO CUADROS JIMENEZ

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva sobre su admisibilidad. Favor proveer. Bucaramanga 10 de noviembre de 2022.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte demandante, advierte el Despacho que es preciso inadmitirla a fin de que el accionante:

1. Informe exactamente el tipo y valor de cuantía del proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.G.P., la cual deberá concordar con las pretensiones de la demanda, debiendo sustentar razonablemente la respectiva cuantificación; suscitado ello, en caso de corresponder el presente a un asunto de mínimo o menor cuantía de competencia funcional de esta sede judicial, deberá allegar nuevo poder, habida cuenta que en el aportado refiere estar dirigido a *"JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA"*.

2. Acredite que en el presente asunto se agotó la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, de conformidad con el articulo con los artículos 35, 36, y 38 de la ley 640 de 2001, en concordancia con el numeral 7 del artículo 90 del C. G. del P.

3. Allegar certificado de tradición actualizado, con fecha de expedición no menor a 30 días, de los predios identificados con las matrículas inmobiliarias No. 300-98721 y No. 300-181157, respecto de los cuales, se habría realizados los actos jurídicos cuya invalidez se pretende su declaración por esta vía judicial.

4. Manifestar bajo la gravedad del juramento si conoce o no del inicio de proceso de sucesión, respectivamente y según su orden, de las sucesiones de los causantes MAIRBEL JIMENEZ DE CUADROS y RAMIRO CUADROS SARMIENTO, además, rendir informe juramentado en relación con la existencia o no de otros herederos distintos a quienes aquí fungen como demandante y demandados, en cada una de esas

sucesiones; en caso positivo, indicará su identidad y los datos de residencia y notificaciones judiciales.

5. Manifieste en poder de quién se encuentra los documentos originales objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.

6. Allegue el escrito de subsanación y anexos de la demanda integrados en un solo documento electrónico, es decir, de Word convertido a pdf de forma legible y ordenada.

7. Aportar la constancia del envió de la demanda y subsanación de la demanda como mensaje de datos al correo electrónico y/o a la dirección física de la parte demandada, simultáneamente con la demanda que arrimo este estrado judicial de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del Artículo 6 de la ley 2213 de 2023.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA**, adelantada por **ELENIS ALEJANDRA CUADROS GUERRERO,** contra **CAMILO ERNESTO CUADROS JIMENEZ,** por las razones enunciadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 099 hoy 11/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9eb54d9f0784facd9c09fa1d7ebce730497db064703b928efd177bad809e727**

Documento generado en 10/11/2022 04:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

REF: LIQUIDATORIO – LIQUIDACION DE INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO No.: 68001-40-03-010-2022-00338-00
Deudor: DARWIN SNEYDER CABALLERO CAPACHO
A**creedores:**

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez, informando que si bien en la fecha **19 de julio de 2022**, se advierte integrado por el secretario que me antecedió en el cargo, pase al despacho para resolver, encontrándose pendiente resolver sobre la admisibilidad del presente trámite liquidatorio, lo cierto es que de la revisión efectuada del expediente digital y el inventario de esta sede judicial manual que me encuentro realizando, emerge que no se había realizado proyección del auto de rigor a fin que la Juez Titular, procediera a su revisión, ni tan siquiera atendiendo las solicitudes formuladas por la parte demandante. Entre tanto, en la fecha se ingresa para revisión y firma de la titular del despacho proveído con fecha del día de hoy. Favor proveer.
Bucaramanga 10 de noviembre de 2022.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho precisará que la naturaleza de la liquidación patrimonial, resulta en la venta de los activos del insolvente, para que, con los valores percibidos se atienda el pasivo relacionado, en otras palabras, es el procedimiento judicial mediante el cual, el patrimonio de una persona natural no comerciante se extingue mediante la adjudicación efectuada por intermedio del liquidador, de los bienes que conforman el activo anterior al inicio del procedimiento, a fin de atender las acreencias, en la proporción y con plena observancia de la prelación legal.

Por tal razón, advirtiendo la amplitud del tiempo suscitado entre la radicación de la solicitud primigenia de negociación de deudas y la fecha actual, se advierte necesario a fin de acreditar la titularidad del derecho de dominio en cabeza de la deudora sobre el bien de matrícula inmobiliaria No. 300-334929, previo a realizar el examen de admisibilidad del proceso liquidatorio de la referencia, se REQUIERE a ese extremo procesal para que adjunte, en el término de 3 días hábiles siguientes a la notificación en estados de este proveído, adjunte

certificado de tradición actualizado del mentado bien, con una vigencia no menor a 15 días.

Allegado lo anterior, ingrésense las diligencias al despacho para resolver sobre la admisión del trámite.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 099; hoy 11/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7d564b41e2fa82bb7498711e2af13af6b09c4669f74a8a49220c6402ee0b25**
Documento generado en 10/11/2022 04:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	DECLARATIVO- VERBAL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO-MENOR CUANTIA-
Radicado:	68001-40-03-010-2022-00455-00
Demandante:	BELCY VILLAMIZAR FLOREZ
Demandado:	CELINA CAPACHO DE MONROY

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez, con auto proyectado que resuelve sobre la admisibilidad del libelo introductorio, con la salvedad que si bien en la fecha 17 de agosto de 2022, se advierte integrado por el secretario que me antecedió en el cargo, constancia en esos mismos términos, lo cierto es que de la revisión efectuada del expediente digital y el inventario de esta sede judicial, emerge que no se había realizado proyección del auto de rigor a fin que la Juez Titular, procediera a su revisión. Favor proveer.
Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte demandante, advierte el Despacho que es preciso inadmitirla a fin de que el accionante:

1. Ajuste las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar cuales son las declarativas y cuales condenatorias, las cuales deberá coincidir con el tipo de proceso que pretende incoar, los hechos y la promesa del contrato base de la presente acción, cuantía y juramento estimatorio, como quiera que las mencionadas no guardan correspondencia con lo señalado en el poder allegado, en el evento que modifique el poder adosado, deberá dar cumplimiento con lo señalado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

2. Complemente la pretensión tercera de la demanda, en el sentido de indicar el valor y tipo de perjuicios que pretende le sean reconocidos, (material: lucro cesante, daño emergente, etc.), como quiera que hace una relación de los mismos en el acápite de cuantía, sin embargo, no lo incluye en las pretensiones de la demanda.

3. Incluya el acápite de Juramento estimatorio en virtud de lo consagrado en el artículo 206 del C.G.P., en tal sentido, deberá estimar y discriminar razonadamente bajo juramento todos los conceptos, indemnización, compensación, pago de frutos o mejoras que pretende le sean reconocidos, los cuales deberán coincidir con las pretensiones de la demanda, y discriminar expresamente por cuales conceptos se compone la suma pretendida.

4. Adecue el acápite de “petición especial inscripción de la demanda”, como quiera que hace referencia a un número de folio de matrícula inmobiliaria

diferente al que se relaciona en la promesa de contrato de compraventa objeto de la presente acción.

5. Allegue la caución por el 20% del valor total de las pretensiones de la demanda, (cuantía) conforme lo señala el numeral segundo del artículo 590 del C.G.P., en el evento en que no dé cumplimiento con lo mencionado en este numeral, deberá:

    a. *Aportar la constancia del envió de la demanda y subsanación de la demanda como mensaje de datos al correo electrónico y/o a la dirección física de la parte demandada, simultáneamente con la demanda que arrimo este estrado judicial de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del Artículo 6 de la ley 2213 de 2023.*

    b. *Acreditar que en el presente asunto se agotó la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, de conformidad con el articulo con los artículos 35,36, y 38 de la ley 640 de 2001, en concordancia con el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P., la cual debe guardar correspondencia con las pretensiones de la demanda.*

6. Informe exactamente el tipo y valor de cuantía del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y 26 del C.G.P., la cual deberá concordar con las pretensiones de la demanda.

7. Señale cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.

8. Allegue el escrito de subsanación y anexos de la demanda integrados en un solo documento electrónico, es decir, de Word convertido a pdf de forma legible y ordenada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVO- VERBAL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO-MENOR CUANTIA-,** instaurada por **BELCY VILLAMIZAR FLOREZ** por intermedio de apoderado y en contra de **CELINA CAPACHO DE MONROY,** por las razones enunciadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 099 hoy 11/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7b278a495d8d88a9fe1eee1e4cd741c2694e9818999a31582d815e2bc5bd06**

Documento generado en 10/11/2022 10:43:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: LIQUIDATORIO SUCESIÓN INTESTADA POR CAUSA DE MUERTE Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL-MENOR CUANTIA-
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00458-00
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO MOYA SIERRA.
DEMANDADOS: OLIVIA KATHERINE MOYA ALVAREZ, JEFFERSON ALBERTO MOYA ALVAREZ Y SARA ALEXANDRA MOYA ALVAREZ.
Causante: LIBIA ALVAREZ YEPES, (Q.E.P.D)

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez, con auto proyectado que resuelve sobre la admisibilidad del libelo introductorio, con la salvedad que si bien en la fecha 19 de agosto de 2022, se advierte integrado por el secretario que me antecedió en el cargo, constancia en esos mismos términos, lo cierto es que de la revisión efectuada del expediente digital y el inventario de esta sede judicial, emerge que no se había realizado proyección del auto de rigor a fin que la Juez Titular, procediera a su revisión. Favor proveer.
Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte demandante, advierte el Despacho que es preciso inadmitirla a fin de que el accionante:

1. *Aporte poder conferido a la abogada designada, para lo cual deberá tener en cuenta que debe cumplir los requisitos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, y/o los del artículo 74 del C.G.P., como quiera que no se encuentra contenido en el expediente.*

2. *Allegue certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-135189, debidamente actualizado con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que el aportado data del año 2021.*

3. *Adjunte de manera independiente y en escritos separados el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos y el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 del C.G.P., debidamente actualizados.*

4. *Indique el valor y tipo cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y numeral quinto del artículo 26 del C.G.P., como quiera que en el acápite competencia hace referencia a que el proceso es de única instancia y aquello no guarda correspondencia con el valor de la cuantía.*

5. *Informe las direcciones físicas y electrónicas del demandante y de cada uno de los herederos de forma independiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.*

6. *Aporte el registro civil de matrimonio contraído entre LUIS ALBERTO MOYA SIERRA y la causante, toda vez que lo relaciona en las pruebas, sin embargo, no se encuentra anexo, pues el documento que aportó es la partida de matrimonio católico.*

7. *Aclare el motivo por el cual Olivia Katherine Moya Álvarez, Jefferson Alberto Moya Álvarez y Sara Alexandra Moya Álvarez fueron relacionados como demandados, o si por el contrario lo que pretende es su comparecencia al proceso en calidad de herederos, conforme lo señala el artículo 490 del C.G.P.*

8. *Informe cuáles son los documentos originales que reposan en su poder y si cursa este mismo proceso en otro despacho judicial. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.*

9. *Aporte la constancia del envío de la subsanación de la demanda como mensaje de datos al correo electrónico y/o a la dirección física de la parte que necesita ser citada, simultáneamente con la demanda que aporto a este estrado judicial de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022.*

10. *Allegue el escrito de subsanación y anexos de la demanda integrados en un solo documento electrónico, es decir, de Word convertido a pdf de forma legible y ordenada, así mismo, deberá incluir todas las pruebas que pretende hacer valer pues la mayoría de los documentos adosados son borrosos.*

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **LIQUIDATORIO SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **LIBIA ALVAREZ YEPES, (Q.E.P.D),** instaurada por **LUIS ALBERTO MOYA SIERRA,** por intermedio de apoderado, por las razones enunciadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 099 hoy 11/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126814f2c337546a887f85c739ba704a7bd58fda9f717b5817fd11f7e3d6b4a0**

Documento generado en 10/11/2022 10:43:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	LIQUIDATORIO SUCESIÓN INTESTADA POR CAUSA DE MUERTE Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL-MINIMA CUANTIA-
Radicado:	68001-40-03-010-2022-00461-00
DEMANDANTE:	ISABEL PEDRAZA CARREÑO, EDILIA PEDRAZA CARREÑO REBECA PEDRAZA CARREÑO, LUIS ALBERTO PEDRAZA CARREÑO, ORLINDA PEDRAZA CARREÑO, MARTHA YANETH PEDRAZA CARREÑO, JOSE DEL CARMEN PEDRAZA CARREÑO, TERESA PEDRAZA CARREÑO C, ERLINDA URIBE PEDRAZA, ARNULFO URIBE PEDRAZA y LUIS FRANCISCO URIBE PEDRAZA
Causante:	PEDRO JULIO PEDRAZA CARREÑO (Q.E.P.D) y ALBEIRO URIBE PEDRAZA (Q.E.P.D)

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez, con auto proyectado que resuelve sobre la admisibilidad del libelo introductorio, con la salvedad que si bien en la fecha 23 de agosto de 2022, se advierte integrado por el secretario que me antecedió en el cargo, constancia en esos mismos términos, lo cierto es que de la revisión efectuada del expediente digital y el inventario de esta sede judicial, emerge que no se había realizado proyección del auto de rigor a fin que la Juez Titular, procediera a su revisión. Favor proveer.
Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte demandante, advierte el Despacho que es preciso inadmitirla a fin de que ese extremo procesal:

1. *Reforme el escrito de demanda, comoquiera que manifiesta que el presente proceso es para llevar a cabo la sucesión intestada de los señores PEDRO JULIO PEDRAZA CARREÑO y ALBEIRO URIBE PEDRAZA, sin embargo, de los hechos de la demanda se desprende que aquellos no contrajeron matrimonio, ni estuvieron en unión libre, en tal sentido, se evidencia una acumulación indebida de pretensiones, pues en la sucesión intestada no es procedente acumular sucesiones de varios causantes cuando estos no hacen parte de una sociedad conyugal o de una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, de conformidad con el artículo 520 del C.G.P., es decir, que debe impetrar sucesiones independientes y diferentes por cada uno de los de cujus, para lo cual deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 82, 93 y 488, 489 del C.G.P., so pena de rechazo.*

En tal sentido, una vez efectúe la respectiva reforma de la demanda se requiere para que:

-Adecue el escrito de demanda y los poderes adosados, como quiera que fueron dirigidos al Juez de Familia del Circuito y no al Juez Civil Municipal de

Bucaramanga, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 82 del C.G.P en concordancia con el artículo 74 ibidem, pues se evidencia que el superior rechazo por competencia dicho proceso, para lo cual deberá tener en cuenta que debe cumplir los requisitos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, y/o los del artículo 74 del C.G.P.

-Adjunte de manera independiente y en escritos separados el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos y el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 del C.G.P., debidamente actualizados.

-Indique el valor y tipo cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y numeral quinto del artículo 26 del C.G.P., como quiera que en el acápite competencia hace referencia a que el proceso es de mayor cuantía, para lo cual deberá tener en cuenta el porcentaje del inmueble que es de propiedad del causante, conforme lo anotó el Juez de familia del circuito en su providencia de rechazo.

-Informe las direcciones físicas y electrónicas del demandante y de cada uno de los herederos de forma independiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

-Digitalice de forma legible y completa los registros de defunción, nacimiento, y demás documentos allegados, de todos los herederos conocidos y que pretende sean reconocidos en las presentes diligencias, como quiera que no son completamente claros.

-Informe cuáles son los documentos originales que reposan en su poder y si cursa este mismo proceso en otro despacho judicial. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.

-Aporte la constancia del envío de la subsanación de la demanda como mensaje de datos al correo electrónico y/o a la dirección física de la parte que necesita ser citada, simultáneamente con la demanda que aporto a este estrado judicial de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

-Allegue el escrito de subsanación y anexos de la demanda integrados en un solo documento electrónico, es decir, de Word convertido a pdf de forma legible y ordenada, así mismo, deberá incluir todas las pruebas que pretende hacer valer pues la mayoría de los documentos adosados son borrosos.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **LIQUIDATORIO SUCESIÓN INTESTADA** de los causantes **PEDRO JULIO PEDRAZA CARREÑO (Q.E.P.D) y ALBEIRO URIBE PEDRAZA**, por las razones enunciadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 099 hoy 11/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0623ab6f95f1e8146fcd061ee95ae9d93e860e535a0e166e6283c2f2f0736d41**
Documento generado en 10/11/2022 10:43:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2020-00326**-00
Demandante:	BBVA COLOMBIA
Demandado:	GF CONSULTORIA S.A.S. y/o
Asunto:	**OTROS AUTOS** – AGREGA DESPACHO COMISORIO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: agregar despacho comisorio. Bucaramanga 10 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022

Se agrega al expediente el despacho comisorio No. 06 del 15 de febrero de 2022, que antecede, el cual no pudo ser diligenciado, toda vez que la parte interesada no se hizo presente en la fecha señalada para llevar a cabo la diligencia de secuestro comisionado

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 099; hoy 11/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fdfd4c873f2f83610843bfd4b87ee4efb8a03a38260bf085d9afef251fd26b0**

Documento generado en 10/11/2022 10:31:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2021-00471**-00
Demandante:	COLMULTRASAN
Demandado:	SERGIO ANDRES SUAREZ AGREDO, CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ, JAMES ALEJANDRO CONTRERAS MARTINEZ
Asunto:	**OTROS AUTOS** – AGREGA DESPACHO COMISORIO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: agregar despacho comisorio. Bucaramanga 10 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022

Se agrega al expediente el despacho comisorio No. 003 de febrero 1/2022, que antecede, el cual no pudo ser diligenciado, por cuanto la apoderada de la parte demandante, manifestó que el establecimiento a secuestrar ya no estaba en funcionamiento.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 099; hoy 11/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b838e276e77348cb7f8aafe475e85fd09fc6f262188cc607b8ac16e579a84a**

Documento generado en 10/11/2022 10:31:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado:	68001-40-03-010-2022-00113-00
Demandante:	INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACION
	1. PJ– **2**.S/N– **3**.S/N– **4**. S/N
Demandado:	JOSEFINA SILVA TORRES
	1. F – **2**.S/N– **3**.S/N– 4. S/N
Asunto:	**AUTO AUTORIZA ENTREGA DE TITULOS**

Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada escogió la opción por pago con abono a cuenta de ahorros, para la devolución de títulos judiciales. Provea. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta que la demandada **JOSEFINA SILVA TORRES,** indica que la modalidad elegida para la devolución de los depósitos judiciales, es la opción por pago con abono a cuenta de ahorros, se procede a realizar las gestiones pertinentes, con el fin de realizar el pago de la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($44.000.000)** a la demandada **JOSEFINA SILVA TORRES** c.c. 37.890.579 en su cuenta de ahorros del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - oficina de Sabana de Torres-, correspondiente al número 4-604-00-05422-4, según la certificación allegada y conforme a lo requerido.

Se ordena a la secretaria del despacho se realicen las operaciones digitales para la consignación del depósito judicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 099; hoy 11/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cebadecb53a624b66a433ab593bf3e625069cdecc8f5f2e6a1f05ef9dd56912e**

Documento generado en 10/11/2022 10:29:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2021-00467**-00
Demandante:	JOSE OLIMAR JAIMES JAIMES
Demandado:	LISETH CAROLINA SANCHEZ ALTAMIRANDA y RODRIGO ALONSO ORTEGA MONTAÑO
Asunto:	**DEJA SIN EFECTO AUTO**– CONDUCTA CONCLUYENTE-

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: nombrar curador, conducta concluyente y comisionar. Bucaramanga 10 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante y revisado el expediente se observa que efectivamente el demandado **RODRIGO ALONSO ORTEGA MONTAÑO,** manifestó que conocía el auto de mandamiento de pago, documento este que no fue anexado en su oportunidad al expediente por un error en el *one drive*.

Así las cosas, por sustracción de materia, el despacho se abstiene de dar trámite a la reposición presentada por la parte demandante, comoquiera que los actos ilegales no atan al Juez, por lo que el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: **DEJAR** sin efecto el numeral primero del auto de fecha 28 de octubre de 2022, conforme a lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En su lugar se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado **RODRIGO ALONSO ORTEGA MONTAÑO**, del auto de mandamiento de pago fechado el 1 de septiembre de 2021 (PDF 006), el cual se tienen en cuenta a partir de 21 de octubre de 2022, cuando fue presentado el escrito al juzgado.

TERCERO: Lo demás quedará conforme se ordenó en el auto en mención.

CUARTO: El despacho se abstiene de dar trámite al recurso de reposición, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 099; hoy 11/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6454c50d4c5e218d49e47167574810fe2bad4945e1207e9a4df77ae3458a3e**
Documento generado en 10/11/2022 10:31:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2020-00005**-00
Demandante:	SISTEMCOBRO S.A.S.
Demandado:	BEATRIZ EUGENIA VEGA RIOS
Asunto:	CONDUCTA CONCLUYENTE CURADOR

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: tener por notificado por conducta concluyente al curador ad litem. Bucaramanga 10 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta que el Dr. **CARLOS ANDRES CRUZ AGUIRRE**, acepto el nombramiento como curador ad litem de la demandada **BEATRIZ EUGENIA VEGA RIOS,** se dispone por el despacho expedir copia simple de la demanda y sus anexos y del auto que libró mandamiento de pago, fechado 25 de octubre de 2018, obrantes en el archivo PDF1-C1, folios 1 a 35.

De otra parte, se le advierte a la auxiliar de la justicia, que al enviársele copia de las anteriores piezas procesales, se está realizando la notificación personal, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 del 2020, **por lo que se tendrá notificada a los dos (2) días siguientes de habérsele remitido el oficio con los documentos adjuntos y el link que se le compartirá para el acceso al expediente digital,** a través de su cuenta de correo electrónico, fecha a partir de la cual comenzará a correr el término de traslado para que ejerza la defensa de la precitada demandada. Ofíciese.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 099; hoy 11/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81df5bb7d34e0e5c74971e5b29082436b488e2bfc67db2e2327695467bc713fc**
Documento generado en 10/11/2022 10:31:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DESPACHOS COMISORIOS
Radicado: 68001-40-03-010-**2020-00128**-00
Demandante: CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ SAS
Demandado: VIHONCO IPS BUCARAMANGA SAS
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** – DEVUEVE DESPACHO COMISORIO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: devolver el despacho comisorio a su juzgado de origen. Bucaramanga 10 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022

Como quiera que el Inspector de Policía Urbano devuelve el despacho comisorio número 041 e informa que, una vez programada la diligencia de secuestro, la parte interesada no se hizo presente, devuélvase el presente exhorto al Juzgado Tercero Civil Circuito, sin diligenciar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 099; hoy 11/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3dc7f3174cc35ddeef25597b884256e83add14c6c3ac02b107dc07db38db0d**

Documento generado en 10/11/2022 10:30:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado:	68001-40-03-010-2022-00600-00
Demandante:	EISENHOWER DE JESUS MATEUS MORA **1**. M– **2**.S/N– **3**.S/N– **4**. S/N
Demandado:	ERIKA ROCIO REMOLINA RAMIREZ **1**. F – **2**.S/N– **3**.S/N– 4. S/N
Demandado:	KATHERINE RINCON GIL **1**. F – **2**.S/N– **3**.S/N– 4. S/N
Asunto:	**OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.
Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva instaurada en nombre propio por **EISENHOWER DE JESUS MATEUS MORA,** contra **ERIKA ROCIO REMOLINA RAMIREZ y KATHERINE RINCON GIL** con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad consagrado en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1) El demandante no manifiesta bajo la gravedad del juramento que el original de la letra de cambio está bajo su custodia o tenencia y tampoco especifica el lugar donde se encuentra el título valor, razón por la cual deberá aclarar este aspecto.

2) El escrito de la demanda y de medidas cautelares esta sin firma.

3) Manifiesta que desconoce el lugar de residencia de las demandadas, pero en el escrito de medidas se solicita el embargo del salario de las demandadas que laboran en la UIS.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 099; hoy 11/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc7863bc099a16487f9095acfa8c74e0d4dcbca20025da5f15db4721a777b32**
Documento generado en 10/11/2022 10:29:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado:	68001-40-03-010-2022-00614-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
	1. PJ– **2**.S/N– **3**.S/N– **4**. S/N
Demandado:	ZAHIRA MELISSA OSPINA ARANGO
	1. F – **2**.S/N– **3**.S/N– 4. S/N
Asunto:	**OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.
Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,** contra **ZAHIRA MELISSA OSPINA ARANGO** con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad consagrado en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que no está claro el cobro de los intereses de mora, toda vez que en el titulo valor-pagare- se dice que se cobran por la suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS ONCE pesos ($ 627.911) y no se sabe desde que fecha se causan los mismos y además en las pretensiones se cobran los mismos desde el 4 de octubre de 2022 hasta cuando se pague la obligación, razón por la cual se deberán aclarar las pretensiones en este sentido.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane.

TERCERO: Se reconoce al Dr. **RAUL RUEDA RODRIGUEZ** como apoderado de la parte demandante, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 099; hoy 11/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d545ba715100f9b2ec4108292cc1e62f2457487ef4d1e1ed1e54a29e5200be64**
Documento generado en 10/11/2022 10:29:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2021-00043**-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN"
Demandado:	VIRGILIO NIÑO NIÑO
Asunto:	**AUTO ORDENA INTERRUPCION DEL PROCESO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que la Registradora Nacional del Estado Civil allegó copia del registro de defunción del señor VIRGILIO NIÑO NIÑO, donde se observa que falleció el 5 de octubre de 2021. Bucaramanga. 10 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso, sería del caso continuar con el trámite del mismo, sino fuera porque se advierte que se ha incurrido en la causal de interrupción del proceso establecida en el numeral 1° del artículo 159 del Código General del Proceso, toda vez que COLPENSIONES informa que la prestación que devengaba el señor VIRGILIO NIÑO NIÑO (q.e.p.d.) fue retirada en diciembre de 2021 por fallecimiento. Así las cosas, en aras de comprobar su muerte, se ordenó oficiar al Registrador Nacional del Estado Civil para que remitiera copia del certificado de defunción, el cual fue aportado oportunamente, donde se observa que el referido demandado falleció el 5 de octubre de 2021.

Sobre el tema el artículo 159 del C.G.P, dispone:

> ***"Artículo 159. Causales de interrupción***
> *El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:*
>
> *1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad lítem. "*

Por su parte el artículo 160 ibídem, indica el trámite a seguir una vez se tenga conocimiento del hecho generador de la interrupción, así:

> **"*Artículo 160. Citaciones***. *El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes,*

al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso.

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurran o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista…"

Dado que el demandado VIRGILIO NIÑO NIÑO (q.e.p.d.), al momento de producirse su fallecimiento no estaba representado por apoderado judicial ni curador ad litem, lo procedente en este trámite es declarar la interrupción del proceso a partir del 5 de octubre de 2021, y en aplicación del artículo 160 del CGP, proceder a notificar por aviso al cónyuge, compañero permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, quienes deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y vencido este término o antes cuando concurran o designen apoderado se reanudará el proceso.

En cuanto a la configuración de las nulidades procesales el artículo 133 del Código General del Proceso, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida. (…) PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece."

En el caso de marras está probado el hecho jurídico de la muerte del demandado VIRGILIO NIÑO NIÑO (q.e.p.d.), el 5 de octubre de 2021, afectando de nulidad todo lo actuado con posterioridad a la fecha de la ocurrencia del hecho constitutivo de interrupción del proceso, es decir se configura la nulidad procesal indicada en el numeral 3º del artículo 133 ibídem. En consecuencia, se declarará la nulidad de todo lo actuado desde el día 5 de octubre de 2021.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: INTERRUMPIR el presente trámite a partir del 5 de octubre de 2021, fecha del fallecimiento del señor **VIRGILIO NIÑO NIÑO (q.e.p.d.)** hasta que se notifiquen los mencionados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR AVISO al cónyuge, compañero(a) permanente, herederos determinados, albacea con tenencia de bienes y al curador de la herencia yacente del señor **VIRGILIO NIÑO NIÑO (q.e.p.d.),** para que concurran con destino a este proceso dentro de los cinco (5) días siguientes al día de su notificación.

TERCERO: POR SECRETARIA realizar el edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, para notificar a los herederos indeterminados del señor **VIRGILIO NIÑO NIÑO (q.e.p.d.),** para que concurran con destino a este proceso dentro de los cinco (5) días siguientes al día de su notificación, tal como lo ordena el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir del 5 de octubre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 099; hoy 11/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

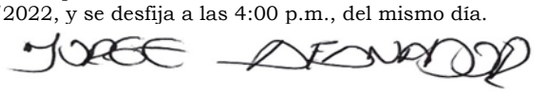

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ba598160e85f567ff0ef150427af346a45b3e08e436267586ad863b9905628**

Documento generado en 10/11/2022 10:31:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA – C/S
Radicado:	68001-40-03-010-2018-00333-00
Demandante:	CENPOST LTDA
	1. PJ– **2**.S/N– **3**.S/N– **4**. S/N
Demandado:	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
	1. F – **2**.S/N– **3**.S/N– 4. S/N
Asunto:	**AUTO SUSPENDE PROCESO**

Al despacho de la señora Juez, informando que los apoderados de las partes en el C1 solicitaron la suspensión del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares. Provea. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022

Solicita el apoderado de la parte actora, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, escrito que esta coadyuvado por la apoderada de la parte demandada.

Ahora, por ser procedente de conformidad a lo prescrito por el numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, este estrado procede a ordenar el levantamiento del embargo y secuestro de los dineros que adeude o llegaren a adeudar por prestación de servicios médicos asistenciales o cualquier otro concepto que adeuden a la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER con NIT 900.006.037-4 las entidades SALUD VIDA EPS, SOLSALUD EPS, EMDI SALUD E.P.S., HUMANA VIVIR E.P.S., COOMEVA E.P.S., SEGUROS DEL ESTADO, LIBERTY SEGUROS, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, GOBERNACION DE SANTANDER, CAPRECON EPS, FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL, ARL POSITIVA, SEGURO BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., FIDUPREVISORA S.A., SURATEP, ARL MAFRE COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS. Líbrense los oficios respectivos.

Igualmente, el despacho se abstiene de condenar en costas a la parte actora, de conformidad a lo prescrito por el inciso 3° del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, por existir acuerdo entre las partes.

Por lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro de los dineros que adeude o llegaren a adeudar por prestación de servicios médicos asistenciales o cualquier otro concepto que adeuden a la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER con NIT 900.006.037-4 las entidades SALUD VIDA EPS, SOLSALUD EPS, EMDI SALUD E.P.S., HUMANA VIVIR E.P.S., COOMEVA E.P.S., SEGUROS DEL ESTADO, LIBERTY SEGUROS, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, GOBERNACION DE SANTANDER, CAPRECON EPS, FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL, ARL POSITIVA, SEGURO BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., FIDUPREVISORA S.A.,_SURATEP, ARL MAFRE COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, por lo expuesto en precedencia. Líbrense los respectivos oficios.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 099; hoy 11/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e2801ed5e5eb65cb9a97ae0283c4bb53c25fb1e1c02ab983f72a818825c6bf**

Documento generado en 10/11/2022 10:29:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado:	68001-40-03-010-2022-00229-00
Demandante:	COOAFIN
	1. PJ– **2**.S/N– **3**.S/N– **4**. S/N
Demandado:	RICARDO CAMARGO GARCIA
	1. M – **2**.S/N– **3**.S/N– 4. S/N
Asunto:	**OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Al despacho de la Señora Juez, informando que fue subsanada la demanda ejecutiva dentro del término de ley. Provea.
Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"**, representado legalmente por GILBERTO BUITRAGO BAHAMON, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **RICARDO CAMARGO GARCIA**, para que se libre mandamiento de pago por unas sumas de dinero, más sus intereses moratorios y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, el pagare que se allegó como base del recaudo, se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 599 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"**, y en contra de **RICARDO CAMARGO GARCIA** por las siguientes sumas:

RESPECTO DEL PAGARE No C-007319

a. **SEISCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($ 604.482)**, de la cuota No 33 de fecha 30 de

junio de 2014, más sus intereses moratorios causados desde el 1 de julio de 2014 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

b. **SEISCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($ 604.482)**, de la cuota No 34 de fecha 30 de julio de 2014, más sus intereses moratorios causados desde el 1 de agosto de 2014 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

c. **SEISCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($ 604.482)**, de la cuota No 35 de fecha 30 de agosto de 2014, más sus intereses moratorios causados desde el 1 de septiembre de 2014 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

d. **SEISCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($ 604.482)**, de la cuota No 36 de fecha 30 de septiembre de 2014, más sus intereses moratorios causados desde el 1 de octubre de 2014 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el art. 290 y 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Por ser procedente de conformidad con el artículo 599 del C.G.P**.,** se decreta el embargo y retención del 50 % del salario y/o de la mesada pensional que devengue RICARDO CAMARGO GARCIA c.c. 91.219.004, como empleado o pensionado de ECOPETROL, limitando la medida hasta por la suma de $2.418.000 pesos. Líbrese el oficio respectivo haciéndole las advertencias de ley.

QUINTO: Por ser procedente de conformidad con el artículo 599 del C.G.P**.,** se decreta el embargo de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDTS, y demás títulos valores y ejecutivos que posea el demandado RICARDO CAMARGO GARCIA c.c. 91.219.004 , en los bancos: BOGOTA, POPULAR, DAVIVIENDA, AV VILLAS, AGRARIO, PICHINCHA, BBVA, BCSC, COLPATRIA, OCCIDENTE, CITIBANK, SUDAMERIS, ITAU, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, BANCO W, BANCOLDEX, BANCAMIA, FINANDINA, PROCREDIT y, FALABELLA, limitando la medida de conformidad con lo dispuesto en el art. 594, parágrafo 2 del C.G.P., y en cuanto a cuentas de ahorro, de acuerdo al decreto 564, art. 2º de marzo 19 de 1996 y en la carta circular No. 66 del 7 de octubre 2019 expedida por la superintendencia financiera *"... El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y siete millones cuatrocientos cincuenta y seis mil treinta y ocho pesos ($37.456.038) moneda corriente. ...".* Líbrense los oficios respectivos a las entidades financieras, advirtiendo que la medida se limita a la suma de $2.418.000.

SEXTO: Se reconoce a la Dra. **JERALDINE RAMIREZ PEREZ** como apoderada inicial de la parte demandante, quien presentò la demanda, que da lugar a este auto.

SEPTIMO: RECONOZCASE a la Dra. **ADRIANA YANNETH CAMPOS DUARTE** como la nueva apoderada de la parte demandante, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 099; hoy 11/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26de6066321ad2d2301d9debbc5cf30b856c0996258140906e3ff220e6cb70f**

Documento generado en 10/11/2022 10:29:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado:	68001-40-03-010-2022-00238-00
Demandante:	MARIA ALEJANDRA VARGAS SARMIENTO
	1. M– **2**.S/N– **3**.S/N– **4**. S/N
Demandado:	JHONATAN ORTIZ BLANCO
	1. M – **2**.S/N– **3**.S/N– 4. S/N
Asunto:	**OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Al despacho de la Señora Juez, informando que fue subsanada la demanda ejecutiva dentro del término de ley. Provea.
Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022

MARIA ALEJANDRA VARGAS SARMIENTO, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **JHONATAN ORTIZ BLANCO,** para que se libre mandamiento de pago por unas sumas de dinero, más sus intereses de plazo y moratorios y por las costas del proceso.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, las letras de cambio que se allegaron como base del recaudo, se constituyen en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenidas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 599 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **MARIA ALEJANDRA VARGAS SARMIENTO**, y en contra de **JHONATAN ORTIZ BLANCO** por las siguientes sumas:

RESPECTO DE LA LETRA DE CAMBIO 1

a. **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($ 200.000)**, más sus intereses moratorios causados desde el 6 de julio de 2019 y hasta que se

pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

b. **POR LOS INTERESES DE PLAZO al 2% desde el 5 de julio de 2019 al 5 de julio de 2019.**

RESPECTO DE LA LETRA DE CAMBIO 2

a. **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($ 200.000)**, más sus intereses moratorios causados desde el 6 de agosto de 2019 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

b. **POR LOS INTERESES DE PLAZO al 2% desde el 5 de mayo de 2019 al 5 de agosto de 2019.**

RESPECTO DE LA LETRA DE CAMBIO 3

a. **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($ 200.000)**, más sus intereses moratorios causados desde el 6 de septiembre de 2019 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

b. **POR LOS INTERESES DE PLAZO al 2% desde el 5 de mayo de 2019 al 5 de septiembre de 2019.**

RESPECTO DE LA LETRA DE CAMBIO 4

a. **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($ 200.000)**, más sus intereses moratorios causados desde el 6 de octubre de 2019 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

b. **POR LOS INTERESES DE PLAZO al 2% desde el 5 de mayo de 2019 al 5 de octubre de 2019.**

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el art. 290 y 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Por ser procedente de conformidad con el artículo 599 del C.G.P**.,** se decreta el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente (Arts.127, 145, 155 del C.S.T.) que devengue el demandado JHONATAN ORTIZ BLANCO c.c. 1.098.728.354, como empleado de JOB INGENIERIA S.A.S., limitando la medida hasta por la suma de $2.000.000. Líbrese el oficio respectivo haciéndole las advertencias de ley.

QUINTO: Por ser procedente de conformidad con el artículo 599 del C.G.P**.,** se decreta el embargo de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDTS, y demás títulos valores y ejecutivos que posea el demandado JHONATAN ORTIZ BLANCO c.c. 1.098.728.354 , en los bancos: BOGOTA, POPULAR, DAVIVIENDA, AV VILLAS, AGRARIO, PICHINCHA, BBVA, BCSC, COLPATRIA, OCCIDENTE, CITIBANK, SUDAMERIS, ITAU, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, BANCO W, BANCOMPARTIR, BANCAMIA, FINANDINA, PROCREDIT y, FALABELLA, limitando la medida de conformidad con lo dispuesto en el art. 594, parágrafo 2 del C.G.P., y en cuanto a cuentas de ahorro, de acuerdo al decreto 564, art. 2º de marzo 19 de 1996 y en la carta circular No. 66 del 7 de octubre 2019 expedida por la superintendencia financiera *"... El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y siete millones cuatrocientos cincuenta y seis mil treinta y ocho pesos ($37.456.038) moneda corriente. ...".* Líbrense los oficios respectivos a las entidades financieras, advirtiendo que la medida se limita a la suma de $2.000.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 099; hoy 11/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c18d533ff1b8a1ad9f58383afaa29522e76ac4e4da9db1f2c34333dee1b88a8**

Documento generado en 10/11/2022 10:30:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **099** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **11/11/2022** E: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 **2016 00118 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	LUISA ANGELA SARMIENTO MORALES	Auto de Tramite REQUIERE DEMANDANTE PREVO A TERMINAR EL PROCESO - S	10/11/2022	1	
68001 40 03 010 **2018 00333 00**	Ejecutivo Singular	CENPOST LTDA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	Auto suspende proceso	10/11/2022	1	
68001 40 03 010 **2018 00333 00**	Ejecutivo Singular	CENPOST LTDA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	Auto decreta levantar medida cautelar	10/11/2022	2	
68001 40 03 010 **2019 00209 00**	Ejecutivo Singular	MEDIC ALFA LTDA	CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA	Auto de Tramite remite link expediente	10/11/2022		
68001 40 03 010 **2019 00535 00**	Verbal	CAMVHIL S.A.S	LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para audiencia, 18 DE ENERO DE 2023, 9:00 AM	10/11/2022		
68001 40 03 010 **2020 00005 00**	Ejecutivo Singular	SISTEMCOBRO S.A.S.	BEATRIZ EUGENIA VEGA RIOS	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente cxurador	10/11/2022		
68001 40 03 010 **2020 00013 00**	Ejecutivo Singular	NELSON ENRIQUE GARCIA PINZON	JORGE ANTONIO CALDERON ORDOÑEZ	Auto reconoce personería	10/11/2022		
68001 40 03 010 **2020 00128 00**	DESPACHOS COMISORIOS	CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ S.A.S.	VIHONCO IPS BUCARAMANGA SAS	Auto de Tramite DEVUELVE COMISORIO JUZGADO ORIGEN-EN	10/11/2022	1	
68001 40 03 010 **2020 00133 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO MUTUAL - COOPMUTUAL	MIGUEL ANGEL TARAZONA DAVILA	Auto Ordena Pago de Titulo	10/11/2022	1	
68001 40 03 010 **2020 00137 00**	Ejecutivo Singular	ADRIANA MARIA JARAMILLO SAAVEDRA	EDWAR JOSE CONTRERAS R	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	10/11/2022		
68001 40 03 010 **2020 00292 00**	Ejecutivo con Título Prendario	FINANCENTER S.A.S.	RENE TORRES MOGOLLON	Auto de Tramite niega medida	10/11/2022		

ESTADO No. **099** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **11/11/2022** E: 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 **2020 00326 00**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA	GUSTAVO ADOLFO FUENTES CORREDOR	Auto de Tramite agrega despacho comisorio	10/11/2022		
68001 40 03 010 **2021 00043 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER -COMULTRASAN-	VIRGILIO NIÑO NIÑO	Auto suspende proceso por muerte del demanado -S	10/11/2022	1	
68001 40 03 010 **2021 00119 00**	Ejecutivo Singular	FINANZAS Y AVALES - FINAVAL - SAS	LUZ KARINE MURCIA ARDILA	Auto resuelve solicitud remanentes TOMA NOTA	10/11/2022	1	
68001 40 03 010 **2021 00148 00**	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL-	DOMINGO CAMACHO	Auto ordena notificar TIENE EN UENTA CITATORIO ORDENA AVISO	10/11/2022	1	
68001 40 03 010 **2021 00384 00**	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ESPERANZA MENDOZA GOMEZ	Auto que Ordena Correr Traslado Aa la parte demamndada de la liquidacion del credito y aprueba costas - S	10/11/2022	1	
68001 40 03 010 **2021 00467 00**	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	RODRIGO ALONSO ORTEGA MONTAÑO	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente	10/11/2022		
68001 40 03 010 **2021 00471 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER COOMULTRASAN	JAIME ALEJANDRO CONTRERAS MARTINEZ	Auto de Tramite agrega despacho comisorio	10/11/2022		
68001 40 03 010 **2021 00603 00**	Verbal	MARIA DE LOS ANGELES GUARGUATI CRUZ	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto de Tramite ordenar correr traslado recurso de reposicion y en subsidio concesion apelacion	10/11/2022		
68001 40 03 010 **2021 00715 00**	Ejecutivo Singular	UNIONAGRO S.A	NELLY OLARTE LIZARAZO	Auto que Ordena Correr Traslado a la parte demamda de la liquidación del credito y apruba costas - S	10/11/2022	1	
68001 40 03 010 **2022 00023 00**	Ejecutivo Singular	JORGE OCASIONES RUGELES	PILAR DEL ROSARIO DIETTES PORRAS	Auto que Ordena Requerimiento demandante	10/11/2022		
68001 40 03 010 **2022 00113 00**	Ejecutivo Singular	INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA -INDUPALMA-	JOSEFINA SILVA TORRES	Auto Ordena Pago de Titulo	10/11/2022	1	
68001 40 03 010 **2022 00162 00**	Ejecutivo Singular	JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO	KATHERINE GONZALEZ MONTENEGRO	Auto de Tramite niega solicitud	10/11/2022		
68001 40 03 010 **2022 00166 00**	Ejecutivo Singular	CESAR DARIO CAMACHO SUAREZ	ANDREA CAROLINA CARRILLO RUEDA	Auto de Tramite NIEGA PETICION-EN	10/11/2022	1	

ESTADO No. **099** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **11/11/2022** E: 1 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 **2022 00229 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS -COOAFIN-	RICARDO CAMARGO GARCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/11/2022	1	
68001 40 03 010 **2022 00238 00**	Ejecutivo Singular	MARIA ALEJANDRA VARGAS SARMIENTO	JHONATAN ORTIZ BLANCO	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/11/2022	1	
68001 40 03 010 **2022 00296 00**	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS OSORIO BOTERO	CAROLINA TRIVIÑO SOTO	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/11/2022	1	
68001 40 03 010 **2022 00349 00**	Ejecutivo Singular	ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ	SANDRA PATRICIA RUEDA AYALA	Auto de Tramite solicita informacion EPS	10/11/2022		
68001 40 03 010 **2022 00385 00**	Verbal	ELENIS ALEJANDRA CUADROS GUERRERO	CAMILO ERNESTO CUADROS JIMENEZ	Auto inadmite demanda	10/11/2022		
68001 40 03 010 **2022 00394 00**	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	SHIRLY PEREZ CUELLAR	COMULTRASAN	Auto de Tramite requiere PREVIO, aporte documentos.	10/11/2022		
68001 40 03 010 **2022 00455 00**	Verbal	BELCY VILLAMIZAR FLOREZ	CELINA CAPACHO DE MONROY	Auto inadmite demanda	10/11/2022		
68001 40 03 010 **2022 00458 00**	Sucesión Por Causa de Muerte	LUIS ALBERTO MOYA SIERRA	LIBIA ALVAREZ YEPES	Auto inadmite demanda	10/11/2022		
68001 40 03 010 **2022 00461 00**	Sucesión Por Causa de Muerte	ISABEL PEDRAZA CARREÑO	ORLINDA PEDRAZA CARREÑO	Auto inadmite demanda	10/11/2022		
68001 40 03 010 **2022 00590 00**	Ejecutivo Singular	A Y C LTDA	EICON LTDA	Auto niega mandamiento ejecutivo	10/11/2022	1	
68001 40 03 010 **2022 00595 00**	Ejecutivo con Título Prendario	ALCIRA CHAPARRO DE DIAZ	REINALDO MORENO NIGRINIS	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/11/2022	1	
68001 40 03 010 **2022 00599 00**	Ejecutivo Singular	DIANA YURLEY CARDENAS RODRIGUEZ	RAQUEL JIMENEZ FERNANDEZ	Auto niega mandamiento ejecutivo	10/11/2022	1	
68001 40 03 010 **2022 00600 00**	Ejecutivo Singular	EISENHOWER DE JESUS MATEUS MORA	KATHERINE RINCON GIL	Auto inadmite demanda	10/11/2022	1	

ESTADO No. **099** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **11/11/2022** E: 1 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 **2022 00604 00**	Ejecutivo Singular	GYD INGENIERIA S.A.S	MEDLIFE S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/11/2022	1	
68001 40 03 010 **2022 00608 00**	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALEJANDRIA	ALVARO MANTILLA RUEDA	Auto niega mandamiento ejecutivo	10/11/2022	1	
68001 40 03 010 **2022 00614 00**	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ZAHIRA MELISSA OSPINA ARANGO	Auto inadmite demanda	10/11/2022	1	
68001 40 03 010 **2022 00617 00**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	DARINEL LANDINEZ CACERES	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/11/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/11/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
SECRETARIO